

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional de Territorio del Estado de Oaxaca, y los grupos de trabajo derivados del mismo, y tiene por objeto establecer las reglas para la estructuración y el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité a través de su Órgano Ejecutivo, podrán establecer los acuerdos que se requieran para la adecuada operación del Comité, anexándolas al presente Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico, y

la cláusula tercera del Convenio de Coordinación, el Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes Órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones relativas al proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, así como de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas que deriven del mismo.

- b) Un Órgano Técnico responsable de la revisión, validación y seguimiento de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones de los Órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Cada Órgano del Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario, los Miembros e Invitados Permanentes.

ARTÍCULO 7. El presidente del Órgano Ejecutivo será el representante del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca y el secretario del órgano Ejecutivo será el representante de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del estado de Oaxaca; mientras que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, presidirá el Órgano Técnico. El Secretario del Órganos Técnico será un representante del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. Serán miembros permanentes de los Órganos del Comité aquellos que con esta denominación sean determinados por cada uno de los órganos del Comité y representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, los representantes de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 9. Cada miembro del Comité informará al Presidente del Órgano respectivo el nombre de su suplente, a efecto de darle continuidad al proceso de ordenamiento ecológico. Sólo los representantes suplentes debidamente acreditados ante el Presidente del Órgano respectivo, podrán cubrir las funciones del representante titular.

ARTÍCULO 10. Son funciones del Presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano respectivo.
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Órgano respectivo.
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Órgano respectivo, a sesiones extraordinarias.
- X. Invitar a las sesiones por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Órgano respectivo, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XI. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo, y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

- XII. Nombrar por escrito un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.
- XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Órgano respectivo.

ARTÍCULO 11. Son funciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Convocar a las sesiones del Comité con una anticipación mínima de 7 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias, y de 3 días naturales, en caso de ser extraordinarias.
- II. Elaborar y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Órgano respectivo.
- III. Verificar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del Órgano respectivo.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Órgano respectivo.
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Órgano respectivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de ambos Órganos:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.

- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- V. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, previamente a la emisión de la convocatoria, emitida esta podrá hacerlo en un plazo no menor a 3 días previos a la fecha de sesión.
- VI. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.
- VIII. Revisar y aprobar el informe anual.
- IX. Informar con 5 días de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de un invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa y con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13. Además de las funciones contenidas en los artículos anteriores de este reglamento, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, deberá:

- I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental.
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca a la bitácora ambiental.
- III. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto del Comité, para evaluar la pertinencia de integrarlas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca. En caso de rechazar una propuesta, se tendrá que justificar técnica o jurídicamente, según lo establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- V. Evaluar y dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, a partir de los indicadores ambientales respectivos.

- VI. Disponer el lugar donde se podrá consultar la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, tanto en versión digital como impresa, las cuales deberán estar disponibles en el Estado.

ARTÍCULO 14. El Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, como parte del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, además deberá:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener una copia de la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, mediante la infraestructura, personal y demás recursos materiales que se requieran para garantizar su adecuada operación.
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- III. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- IV. Promover, vigilar y supervisar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15. Cuando exista la solicitud por escrito para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá ser analizada en sesión del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 16. Los miembros permanentes, titulares o suplentes, alternativamente, de ambos órganos adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados.

CAPÍTULO III
DEL ORGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. El Órgano Ejecutivo del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, estará integrado por:

I. POR EL “GOBIERNO FEDERAL”

Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social

I. POR EL “GOBIERNO ESTATAL”

Un representante del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca

Un representante de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial

II. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

El Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Núcleo Oaxaca.

ARTICULO 18. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, se cumpla con lo establecido en el Capítulo

Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico.

- III. Establecer los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- IV. Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- V. Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- VI. Promover mediante acciones específicas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- VII. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19. El Órgano Técnico del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, estará integrado:

I. POR EL “GOBIERNO FEDERAL”

Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social

II. POR EL “GOBIERNO ESTATAL”

Un representante del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable de Oaxaca

Un representante de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal Y Pesca

III. POR EL “SECTOR FORESTAL”

Un representante de la Unión Estatal de Silvicultores Comunitarios de Oaxaca, A. C.

IV. POR EL “SECTOR AGRÍCOLA”

Un representante de la Coordinadora Estatal de los Sistemas Producto de Oaxaca

V. POR EL “SECTOR GANADERO”

Un representante de las Uniones Ganaderas Regionales (Costa de Oaxaca, del Norte de Oaxaca y del Istmo de Tehuantepec)

VI. POR EL SECTOR PESQUERO Y ACUICULTOR:

Un representante de las Organizaciones de pescadores y acuicultores, en aguas continentales.

VII. POR EL “SECTOR TURISMO”

Un representante de las Empresas Comunitarias de Ecoturismo (Red Integradora de Ecoturismo Sierra Juárez de Oaxaca, Palmeros de la Chinantla, Operadora Turística de Pueblos Mancomunados, etc.)

Un representante de las asociaciones de prestadores de servicios y turismo (CANACO-SERVYTUR).

VIII. POR EL “SECTOR MINERO”

Un representante de las organizaciones que agrupen a los productores mineros del Estado.

IX. POR LAS “INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN”

Un representante del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Instituto Politécnico Nacional - Unidad Oaxaca.

X. POR LA “SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA”

Un representante de las Asociaciones Civiles (INSO A.C., AMBIENTARE A.C., GEOCONSERVACIÓN A.C., MESÓFILO A.C., GAIA A.C., LA VENTANA A.C., FUNDACIÓN COMUNITARIA OAXACA A.C., SERBO A.C., etc.).

ARTÍCULO 20. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los problemas ambientales regionales, que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico.

- III. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, así como la congruencia con los Programas Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por los municipios del Estado, y considerar para este proceso, los ordenamientos comunitarios formulados dentro del territorio estatal.
- IV. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- V. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.
- VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo.
- VII. Consultar a los especialistas internos o externos que generen o dispongan de la información referida en la fracción anterior.
- VIII. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de los mecanismos de revisión establecidos y acordados por el Comité. En este órgano no podrá participar ningún representante de las instituciones que participan en la elaboración de los estudios para la realización de las distintas fases o etapas de este proceso de ordenamiento.
- IX. Verificar que la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- X. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo del Estado de Oaxaca.
- XI. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en el territorio Estatal.
- XII. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

- XIII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en el territorio Estatal.
- XIV. Presentar al Órgano Ejecutivo, la propuesta validada por este Órgano del Programa de Ordenamiento Ecológico, con el Modelo de Ordenamiento, Estrategias y Lineamientos que lo integran.
- XV. Sugerir la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca en los términos que se establecen en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico.
- XVI. Evaluar que los estudios técnicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico.
- XVII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca se inscriba en la bitácora ambiental.
- XVIII. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo cuarto de este reglamento.

ARTÍCULO 21. El Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias, y serán abiertas al público.

ARTÍCULO 23. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada tres meses.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses,
 - c. Realicen ambos Órganos de forma conjunta al menos una vez al año.

- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo como mínimo una vez al año.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada seis meses.
 - c. Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.

Las sesiones ordinarias se establecerán de acuerdo con el programa de trabajo definido por cada uno de sus órganos y que apruebe en su primera sesión, mismas que deberán ser convocadas por el Secretario respectivo, con una anticipación de cuando menos 7 días naturales a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 24.- Se podrá convocar a sesiones extraordinarias con 3 días hábiles de anticipación, a petición por escrito de cualquier miembro permanente, dirigido al Presidente del Órgano respectivo, para atender asuntos urgentes o que por su naturaleza, importancia o extrema urgencia amerite tratarse o resolverse antes de la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 25.- Para la realización de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, la convocatoria deberá contener la fecha, lugar y hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar con los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, y deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario del órgano respectivo.

ARTÍCULO 26.- Si el día previo a la realización de una sesión del Órgano respectivo o en pleno, el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros permanentes, lo comunicará al presidente para que dicha sesión sea cancelada.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán declaradas válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes del Órgano respectivo, debidamente acreditados. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario del órgano respectivo, o sus suplentes.

ARTÍCULO 28.- De no existir el quórum legal para las sesiones ordinarias o extraordinarias, se llamará en Segunda Convocatoria para realizarse en un tiempo mínimo de noventa minutos y máximo de tres días hábiles, y se instalará la sesión con el número de miembros asistentes, siempre y cuando esté presente el Presidente del Órgano respectivo.

En el caso de segunda convocatoria, los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría de los presentes y serán válidos y obligatorios.

ARTÍCULO 29.- A las sesiones del Órgano respectivo asistirán y participarán con voz y voto los titulares y/o suplentes, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 30.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias de ambos Órganos del Comité podrán participar con voz, pero sin voto, los Invitados Permanentes así como representantes de Instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar, mediante invitación expresa de alguno de los miembros, previa aprobación del Presidente del Órgano respectivo.

ARTÍCULO 31.- Para los acuerdos de cada sesión ordinaria o extraordinaria se procurará que sean producto del consenso de los asistentes, de no alcanzarse este se procederá a

la votación siendo válidos los que cuenten con el 50% más uno de los votos de los asistentes a la sesión; en caso de empate el Presidente del Órgano correspondiente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 32.- Posterior a cada sesión el Secretario Técnico elaborará una minuta que deberá contener la lista de asistencia, orden del día, las resoluciones y acuerdos adquiridos. Dicha minuta deberá ser firmada por los participantes en la sesión y ser consignada al libro respectivo el cual estará a disposición de los integrantes del Comité a través de la Bitácora ambiental.

ARTÍCULO 33.- A las sesiones convocadas por el comité deberán asistir todos los integrantes del mismo o en su caso los suplentes, en caso de ausencia deberán notificarlo por escrito. En caso de tres ausencias injustificadas seguidas o en más del 70% de las sesiones convocadas, el comité evaluará la permanencia del integrante o institución a las próximas sesiones.

ARTÍCULO 34.- En caso de que el comité determine la necesidad de sustitución de algún representante o institución, se procederá de la siguiente forma.

- a) En caso de representantes. Solicitará a la institución el nombramiento de un nuevo representante, indicando las causas de la solicitud, acompañando esta del acta de sesión del comité correspondiente.
- b) En caso de una institución. El comité decidirá una institución que participe y cubra las funciones sectoriales correspondientes, invitándola formalmente a participar. Simultáneamente, comunicará a la institución afectada su sustitución y las causas de la misma, acompañada del acta correspondiente.

ARTÍCULO 35.- El comité tendrá la facultad de integrar previa votación de los integrantes del órgano respectivo, a nuevos miembros permanentes, siempre y cuando sean representantes de algún sector y que se compruebe que están directamente relacionados con el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Oaxaca.

CAPITULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 36.- Los Órganos del Comité, podrán acordar la integración de Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados.

ARTÍCULO 37.- Al ser integrado un Grupo de Trabajo, el Órgano respectivo le asignará el estudio de los asuntos que considere necesarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración y aprobación del Órgano respectivo en una primera instancia y de ser necesario al pleno del Comité.

ARTÍCULO 38.- El Secretario del Órgano respectivo será responsable de proporcionar al Grupo de Trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 39.- La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del Grupo de Trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 40.- Los dictámenes de los Grupos de Trabajo serán sometidos para su conocimiento, validación y aprobación a los miembros de los Órganos respectivos, quienes lo aprobarán por mayoría simple o por mayoría calificada, según el caso.

CAPITULO VI

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Una vez leído el reglamento interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, siendo las 10:00 horas del día 14 de septiembre de 2011.